



Lima, 26 de julio del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01110-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0655-2019-OEFA/DFAI/PAS-MCA
ADMINISTRADO : ARUNTANI S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ARASI
UBICACIÓN : DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA,
DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VARIACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR ANTES DEL
INICIO DE PROCEDIMIENTO

VISTOS: El Informe N° 00821-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 26 de julio del 2019, la Resolución Directoral N° 00988-2019-OEFA/DFAI del 8 de julio del 2019 y la Resolución Directoral N° 00996-2016-OEFA/DFAI del 10 de julio del 2019; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 5 al 16 de febrero del 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) realizó una acción de supervisión en la unidad minera "Arasi" cuya finalidad fue verificar los avances de los trabajos comprendidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado y la ejecución de las medidas preventivas ordenadas.
2. Entre otros hallazgos, la DSEM verificó que Aruntani S.A.C. (en adelante, Aruntani), titular de la unidad minera "Arasi" se encontraba realizando labores de beneficio en los componentes Pad de Lixiviación Jessica, Planta Merrill Crowe (incluyendo la fundición y refinería), Planta de destrucción de cianuro, Almacén de Cianuro, Almacén de Zinc y Almacén de Diatomita, poza de grandes eventos, poza de solución rica (PLS) y poza de solución intermedia (ILS), componentes que se debían encontrar en la fase de cierre final conforme a la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Arasi, aprobado por Resolución Directoral N° 138-2014-MEM-DGAAM de fecha 24 de marzo del 2014, sustentada en el Informe N° 318-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC (en adelante, APCM 2014).
3. Sobre el particular y considerando la naturaleza de los hechos antes referidos, a través de la Resolución Directoral N° 00988-2019-OEFA/DFAI, emitida el 8 de julio y notificada el 9 de julio del 2019, se impuso a Aruntani como medida cautelar el cumplimiento de la obligación contenida en la Tabla N° 3 de la referida resolución.
4. Del mismo modo, mediante Resolución Directoral N° 00996-2016-OEFA/DFAI, emitida el 10 de julio del 2019 se varió la medida cautelar ordenada en la Resolución Directoral N° 00988-2019-OEFA/DFAI quedando la misma en los siguientes términos:

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20466327612.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Tabla N° 1 de la Resolución Directoral N° 00996-2019-OEFA/DFAI

Medida Cautelar	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar
<p>El titular minero deberá de paralizar la actividad de beneficio que desarrolla en la unidad minera "Arasi" – Sector Jessica. Para ello, deberá cumplir lo siguiente:</p> <p>1. Paralización del sistema de preparación de cianuro de sodio.</p> <p>2. Paralización del procesamiento y recuperación de oro.</p> <p>Como parte de las labores de paralización se deberá realizar la paralización de la planta de Merrill Crowe, así como la refinación y el proceso de fundición (incluye el tratamiento de escorias).</p> <p>En ambos casos: sistemas o líneas de conducción, equipos, maquinarias, tuberías, tanques, bombas, tableros de control, hornos, molinos, filtros de prensas, entre otros.</p> <p>3. Paralización de los sistemas de bombeo de la poza PLS a la Planta de Merrill Crowe.</p> <p>Como parte de las labores de paralización de los componentes antes referidos, se deberá realizar: el sellado de las tuberías de conducción de solución rica en la poza PLS que se dirigen a la planta de Merrill Crowe.</p> <p>4. Paralización definitiva de la compra y almacenamiento de insumo químico para la preparación de la solución lixiviante: cianuro de sodio, procesamiento de la solución rica: polvo de zinc y diatomita.</p>	<p>El plazo de paralización del procesamiento y recuperación de oro es inmediato a la notificación de la presente Resolución.</p> <p>El plazo para la paralización sistema de preparación de cianuro de sodio, es inmediata a la notificación de la presente Resolución.</p> <p>El plazo para la paralización del sistema de bombeo de la poza de solución rica (PLS) a la planta de Merrill Crowe es inmediata a la notificación de la presente Resolución.</p> <p>El plazo para la paralización de la compra de los insumos químicos: cianuro de sodio, polvo de zinc y diatomita, es inmediata a la notificación de la presente Resolución.</p>	<p>En un plazo de un (01) día hábil contado a partir del vencimiento del plazo de cumplimiento de la medida cautelar Aruntani S.A.C. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos los siguientes medios probatorios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Reporte técnico del procedimiento de paralización de la planta de Merrill Crowe, la refinación y fundición (incluye tratamiento de escorias), así como del sistema de bombeo de la poza de solución rica (PLS) a la planta de Merrill Crowe, del sistema de preparación de cianuro. ■ La paralización del procesamiento y recuperación del oro, deberán ser cerrados haciendo uso de dispositivos de cierre o de seguridad que indiquen que no se encuentra en funcionamiento. <p>Se deberá incluir como parte de la paralización el sellado de tuberías o líneas de conducción.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ El reporte técnico deberá describir de manera detalla con fotografías y filmación debidamente fechada sobre la paralización y el cese del funcionamiento de: sistemas o líneas de conducción, equipos, maquinarias, tuberías, tanques, bombas, tableros de control, hornos, molinos, filtros de prensas, entre otros. <p>También se deberá incluir como parte de la paralización el sellado de tuberías o líneas de conducción.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ El formato de las fotografías y las filmaciones deberán permitir poder observar de manera clara y visible las acciones de paralización. ■ En el caso de la compra y almacenamiento de insumos químicos: cianuro, polvo de zinc y diatomita para fines de beneficio, presentará un reporte el cual contendrá: la cantidad de insumos químicos con los que cuenta el almacén a la fecha de la paralización. Asimismo, presentará documentación que certifique la suspensión de la compra de insumos químicos (partida presupuestal, ordenes de suspensión de compra entre otros). <p>Asimismo, los almacenes deberán contar con dispositivos de seguridad que acrediten el cierre del acceso y almacenamiento adicional de insumos químicos con el que se cuenta al momento de la paralización.</p> <p>El reporte deberá ir acompañado, con fotografías y filmación debidamente fechada, donde se muestren los insumos químicos con los que se cuenta en el almacén a la fecha de la paralización.</p>



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

		<p>■ Debido a que a la fecha de la paralización existiría solución recirculante en el PAD, el administrado deberá llevar un registro diario de la recirculación.</p> <p>El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: Fecha, hora, caudal del flujo de ingreso a las pozas de procesamiento, concentración de cianuro del flujo o solución recirculante, caudal de descarga a cuerpo receptor cumpliendo con los Límites Máximos Permisibles, aprobados por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Dato del personal encargado del llenado de la ficha, firma y sello del responsable de dicha actividad.</p>
--	--	---

5. El 19 de julio del 2019, personal de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM), realizó una acción de verificación de cumplimiento de la medida cautelar en la unidad minera "Arasi".

II. MARCO NORMATIVO SOBRE LA VARIACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

6. El numeral 137.2 del artículo 137° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente², establece que las medidas cautelares podrán ser modificadas, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.
7. La Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece en el numeral 21.4 de su artículo 21° que, de considerarse pertinente, se podrá suspender, modificar o revocar la medida cautelar de considerarse pertinente³.
8. Por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁴ aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS), establece que las medidas cautelares se pueden dejar sin efecto o variar, de oficio o a pedido de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. El pronunciamiento de la autoridad competente debe de hacerse a través de una resolución debidamente motivada.

² **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

"Artículo 137°.- Medidas cautelares

(...)

137.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción."

³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

"Artículo 21°.- Medidas cautelares

(...)

21.4 En cualquier etapa del procedimiento se podrá suspender, modificar o revocar la medida cautelar, de considerarse pertinente."

⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 17°.- Acciones complementarias y variación de medida cautelar

(...)

17.2 En cualquier etapa del procedimiento, se puede dejar sin efecto o variar, de oficio o a pedido de parte, la medida cautelar, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada. (...)"



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- 9. Teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, a continuación, se procederá a evaluar si resulta pertinente la variación de la medida cautelar impuesta con la Resolución Directoral N° 00996-2019-OEFA/DFAI.

Análisis de la pertinencia de la variación de la medida cautelar impuesta con la Resolución Directoral N° 00996-2019-OEFA/DFAI

Cierre final de la Planta de Merrill Crowe del sector Jessica y sus componentes auxiliares según el APCM 2014

- 10. Sobre el particular, las labores de cierre de la unidad minera "Arasi" se encuentran previstas en la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera Arasi, aprobado por Resolución Directoral N° 138-2014-MEM-DGAAM de fecha 24 de marzo del 2014, sustentada en el Informe N° 318-2014-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC (en adelante, APCM 2014).
11. Respecto a las labores de cierre final de la Planta de Merrill Crowe del sector Jessica, del Almacén de Cianuro, Almacén de Zinc y Almacén de Diatomita, en el numeral 7.2 "Cronograma Físico" del Capítulo 7 "Cronograma, Presupuesto y Garantía" de la APCM 2014 se indica lo siguiente:

Respecto a las actividades de desmontaje, desmantelamiento y disposición

Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, AÑO 2018 (TRIMESTRE 1-4), AÑO 2019 (TRIMESTRE 1-4). Rows include items 02, 02.01, 02.01.01, 02.01.01.01, 02.01.01.02, 02.01.01.03, 02.01.01.04, 02.01.01.05, 02.01.01.06.

Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, AÑO 2018 (TRIMESTRE 1-4), AÑO 2019 (TRIMESTRE 1-4). Rows include items 02.04, 02.04.01, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.02, 02.04.02.01, 02.04.02.02, 02.04.02.03, 02.04.02.04, 02.04.02.05, 02.04.02.06, 02.04.02.07.

Respecto a las actividades de demolición

Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, AÑO 2018 (TRIMESTRE 1-4), AÑO 2019 (TRIMESTRE 1-4). Rows include items 03, 03.01, 03.01.01, 03.01.01.01, 03.01.01.02, 03.01.01.03.

Table with columns: ITEM, DESCRIPCION, AÑO 2018 (TRIMESTRE 1-4), AÑO 2019 (TRIMESTRE 1-4). Rows include items 03.04.02.01, 03.04.02.02, 03.04.02.03, 03.04.02.04, 03.04.02.05, 03.04.02.06, 03.04.02.07, 03.04.02.08.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Respecto a las actividades de estabilidad geoquímica

ITEM	DESCRIPCION	AÑO 2018				AÑO 2019			
		TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4	TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
05	ESTABILIDAD GEOQUIMICA								
05.01	INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO								
05.01.01	ZONA JESSICA								
05.01.01.01	IP-08 PAD DE LIXIVIACION JESSICA TI								
05.01.01.02	IP-09 PLANTA DE PROCESAMIENTO MERRILL CROWE								
05.01.01.03	IP-10 POZA DE GRANDES EVENTOS								
05.01.01.04	IP-11 POZA DE SOLUCION PREGNANT O RICA - PLS								
05.01.01.05	IP-12 POZA DE SOLUCION INTERMEDIA - ILS								
05.01.01.06	IP-13 CHANCADORA JESSICA								
05.01.01.07	IP-14 PLANTA DE DESTRUCCION DE CIANURO								

12. De acuerdo a lo anterior y conforme al cronograma aprobado por la Autoridad Certificadora en la APCM 2014, al culminar el segundo trimestre del 2019, el titular minero debió cumplir respecto de la Planta de Merrill Crowe (incluyendo la refinera y fundición) y sus componentes auxiliares (Almacén de Cianuro, Almacén de Zinc y Almacén de Diatomita), con:
- (i) Desmontaje, desmantelamiento y disposición
 - (ii) Demolición
 - (iii) Culminar con las actividades de estabilidad geoquímica
13. Sin embargo, conforme se ha podido constatar en las acciones de supervisión desarrolladas el 19 de julio del 2019, el titular minero no ha cumplido con ejecutar lo señalado en el numeral precedente.
14. Cabe agregar que los riesgos ambientales de la permanencia en el tiempo de un componente donde se realiza el manejo de sustancias químicas altamente tóxicas como el cianuro, mercurio y zinc han sido desarrollados en la Resolución Directoral N° 00988-2019-OEFA/DFAI.
15. Del mismo modo, debe tomarse en cuenta que la Planta de Merrill Crowe ni el Almacén de Cianuro, Almacén de Zinc o Almacén de Diatomita son componentes que formen parte del cierre del Pad de Lixiviación Jessica y sus componentes auxiliares, por lo que el desmontaje, desmantelamiento, demolición y estabilidad geoquímica de los mismos no afectan el cierre de los componentes antes referidos.
16. Asimismo, es preciso señalar que lo ordenado en la Resolución Directoral N° 00996-2016-OEFA/DFAI, emitida el 10 de julio del 2019 y en la presente variación, no paralizan ni impiden el cierre de los demás componentes que conforman la unidad minera "Arasi", conforme lo establece el APCM 2014. Toda vez que la única finalidad de la medida cautelar es paralizar las actividades de beneficio que ha venido ejecutando el titular minero en perjuicio de las actividades de cierre final.
17. En atención a lo antes expuesto, corresponde variar la medida cautelar ordenada a Aruntani incluyendo como obligación adicional lo siguiente:



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Tabla N° 1 Obligación adicional que forma parte de la medida cautelar a ser cumplida por Aruntani S.A.C.

Obligación adicional a la Medida Cautelar	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar
El titular minero deberá de ejecutar las labores de desmontaje, desmantelamiento, demolición y estabilidad geoquímica de la Planta de Merrill Crowe (incluyendo su fundición y refinería) y sus componentes auxiliares (Almacén de Cianuro, Almacén de Zinc y Almacén de Diatomita) del sector Jessica.	Ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de la presente Resolución.	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de la presente Resolución, el titular minero deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un plan de trabajo que contenga todas las labores destinadas a ejecutar las labores de desmontaje, desmantelamiento, demolición y estabilidad geoquímica de la Planta de Merrill Crowe (incluyendo su fundición y refinería) y sus componentes auxiliares (Almacén de Cianuro, Almacén de Zinc y Almacén de Diatomita) del sector Jessica hasta que culmine el plazo de cumplimiento.</p> <p>Con una frecuencia de treinta (30) días calendario contado a partir de la notificación de la presente Resolución, el titular minero deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA la siguiente información:</p> <p>(i) Informe técnico detallado de los avances de cierre de la Planta de Merrill Crowe (incluyendo su fundición y refinería) y sus componentes auxiliares (Almacén de Cianuro, Almacén de Zinc y Almacén de Diatomita) del sector Jessica.</p> <p>(ii) Fotografías como medios probatorios, debidamente georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84, que acrediten el avance de las labores de cierre final. Las fotografías deberán estar descritas de manera clara y señalar lo que se quiere mostrar. Usar flechas círculos, otros.</p> <p>(iii) Otros medios probatorios anexados al informe técnico que demuestren el cumplimiento de la medida correctiva.</p>

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales c) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Variar la medida cautelar ordenada a **Aruntani S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 00996-2019-OEFA/DFAI. En ese sentido, la medida cautelar incluirá, además, la obligación contenida en la Tabla N° 1 de los considerandos; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a la Dirección de Supervisión de Energía y Minas de la medida ordenada en la presente resolución para que verifique su cumplimiento y proceda a realizar su ejecución, de ser el caso, conforme a lo señalado en los artículos 21° y 22°



del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁵.

Artículo 3°.- Informar a **Aruntani S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ y el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷.

Artículo 4°.- Informar a **Aruntani S.A.C.**, que la interposición de un recurso impugnativo contra las medidas cautelares y complementarias se concede sin efecto suspensivo, de conformidad con el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁸.

Artículo 5°.- Informar a **Aruntani S.A.C.** que de no cumplirse con la medida cautelar ordenada en el Artículo 1° de la presente resolución, se le impondrá una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles y que podrá imponerse sucesivamente hasta verificar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-

⁵ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas"

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

21.2 El administrado debe acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora. Una vez verificado el cumplimiento de la medida administrativa, la autoridad competente comunica al administrado el resultado de dicha verificación.

Artículo 22°.- Ejecución de las medidas administrativas

22.1 En caso el administrado no ejecute la medida administrativa y con la finalidad de prevenir, controlar o revertir posibles daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de las personas, debidamente sustentados, la Autoridad Supervisora podrá realizar su ejecución, de manera directa o a través de terceros; cuyos costos serán asumidos por el administrado, los que serán determinados en la Resolución Final del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de la medida administrativa.

22.2 Para hacer efectiva la ejecución de las medidas administrativas, la Autoridad Supervisora podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. También podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial."

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 218°.- Recursos administrativos"

218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión."

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

⁷ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

OEFA/CD⁹ y la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁰.

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva en un (1) día hábil el expediente al Tribunal de Fiscalización Ambiental.”

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
(...)

24.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental.”

⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

¹⁰ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
NOVENA.- (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Dirección de Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

ROMB/cmm/lsr



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07267710"



07267710